



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00583 00**, el cual llegó por reparto. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dieciseis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **HELEODORO RIASCOS SUAREZ**, identificada con C.C. 19.242.278 y T.P. 44.679 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante **WILLSON RIATIGA CUBILLOS** en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. toda vez que no es claro contra quien se dirige la demanda. Identifique e individualice la parte pasiva.
2. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 del CPT y la SS, dado que las pretensiones declarativas enlistada en el numeral 1 a 3 y condenatoria 1, 5 y 7 no fue expresado con precisión y claridad, lo anterior por cuanto indistintamente se nombra como empleador al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P y a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, se debe precisar. De otro lado, la pretensión condenatoria 1 no es clara, pues solicita se condene solidariamente sin determinar cuál entidad se debe condenar principalmente.
3. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 y número 2 del artículo 25A del C. P. T. y S. S. dado que hay una indebida acumulación de pretensiones, pues en las mismas se persigue sin distinguir debidamente el pago de pensión sanción y pensión de jubilación. Así mismo, se solicita el pago de los intereses moratorios e indexaciones de manera principal. Estas pretensiones se excluyen, por lo anterior deberá suprimir o presentar como principales y subsidiarias para corregir la falencia.

4. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que, en el acápite de hechos y omisiones relatados en el numeral 2,3,5,6, 7, 9, 14 y 16 no es claro con cual empresa el accionante presto el servicio personal bajo un presunto contrato de trabajo, pues indistintamente se nombra como empleador al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P y a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., adicional los hechos relatados en los numerales 10, 12, 13, 15, 16, 17 y 18 contiene apreciaciones subjetivas y enunciados normativos que deben in en el acápite de fundamentos y razones de derecho. Corrija.
5. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que no se aportó prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante el Grupo de Energía de Bogotá SA ESP. Allegué.
6. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, de los soportes del trámite de envió previo de las demanda a los demandados no se identifica el correo electrónico y los anexos. Allegué.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO. para un mejor proveer se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado.**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

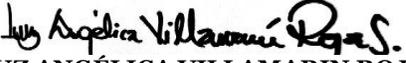


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°027 del 17 de febrero de 2023.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria